



RESOLUCIÓN No. **0459**

**“Por la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación administrativa No. 20144369379992”**

(Bogotá, D.C., 10 NOV 2016 )

## EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado No. 20144360379992, requerimiento No. 483452014, el ciudadano anónimo informa *“...en lavadero ubicado en la calle 78 No. 29B-25, se esta llevando obras de remodelación sin la respectiva licencia de construcción expedida por la alcaldía de barrios unidos...”*. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inician, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia...”**

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20144360379992, requerimiento No. 483452014, el ciudadano anónimo informa *“...en lavadero ubicado en la calle 78 No. 29B-25, se esta llevando obras de remodelación sin la respectiva licencia de construcción expedida por la alcaldía de barrios unidos...”* (Fl. 1)

A través de radicado No. 20141230220531 de 25-11-2014, este Despacho dio respuesta al ciudadano anónimo, informando que se había programado visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 78 No. 29 B - 25, por parte del profesional de arquitectura de ésta Alcaldía Local, con el fin de verificar la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo. (Fl. 2-3)

Mediante radicado No. 20141230220571 de 25-11-2014, se informó al propietario y/o responsable de la obra, que se había instaurado queja sobre presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, respecto de las obras que se estaban llevando a cabo en el inmueble ubicado en la Calle 78 No. 29 B - 25, y que éste Despacho realizaría el control urbanístico correspondiente, por lo cual debía tener en sitio los documentos que lo autorizaran para adelantar dichas obras. (Fl. 4).

El día 29 de Diciembre de 2014, se realizó visita de verificación al predio ubicado en la Calle 78 No. 29 B - 25, en la que el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, observó: *“Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 29 de Diciembre de 2014, la cual fue atendida por el Señor*



10 0489

RESOLUCIÓN No.

10 NOV 2018

Javier Calle, Administrador, quien nos permitió el ingreso para verificar las Obras mencionadas en el Requerimiento. Al momento de la visita se puede constatar que es un predio en el cual funciona un lavadero de autos, en el cual se evidencio que la obra adelantada al interior del lavadero consistió en retirar una carpas o toldos que se encontraban ubicados en el centro del lavadero y se instaló nuevamente un parasol sobre el costado sur del predio. Dichos elementos (Parasol) no requiere licencia de construcción, Por tal motivo no existe infracción al Régimen Urbanístico y de Obras". (Fl. 5).

El día 14 de Mayo de 2015, se realizó visita de verificación, informe técnico No. 223-2015, al predio ubicado en la Calle 78 No. 29 B - 25, en la que el arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, observó: "Se visita el predio ubicado en la calle 78 # 29B-25, en el barrio santa sofía, el día 14 de mayo de 2015, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa indentificación como funcionarios de la alcaldía local, y respondiendo a req. 485452014 se encuentra un predio medianero funciona un autolavado, no se evidencia ningún tipo de obra civil reciente, por lo tanto no esta en infracción al régimen de obras y urbanismo". (Fl.6)

#### MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

#### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

0469

10 NOV 2016

propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio". (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)

### CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación inició con radicado No. 20144360379992, requerimiento No. 483452014, el ciudadano anónimo informó "...en lavadero ubicado en la calle 78 No. 28B-25, se esta llevando obras de remodelación sin la respectiva licencia de construcción expedida por la alcaldía de barrios unidos..."

De acuerdo a las visitas técnicas del día 29 de Diciembre de 2014, en la que el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, observó: "Al momento de la visita... se evidencio que la obra adelantada al interior del lavadero consistió en retirar una carpas o toldos que se encontraban ubicados en el centro del lavadero y se instaló nuevamente un parasol sobre el costado sur del predio. Dichos elementos (Parasol) no requiere licencia de construcción, Por tal motivo no existe infracción al Régimen Urbanístico y de Obras". (Fl. 5). Y en visita del día 14 de Mayo de 2015, el arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, observó: "Se visita el predio ubicado en la calle 78 # 29B-25...respondiendo a req. 485452014 se encuentra un predio medianero funciona un autolavado, no se evidencia ningún tipo de obra civil reciente, por lo tanto no esta en infracción al régimen de obras y urbanismo".

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan los informes técnicos y los demás documentos que reposan dentro de la actuación administrativa.

### CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 78 No. 29B-25 de Bogotá, consistieron a retirar carpas o toldos que se encontraban en el centro del lavadero y se instaló un parasol sobre el costado sur del predio, para adelantar dichos arreglos no se requiere la obtención de Licencia de Construcción.

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las presentes diligencias, por no haber mérito para continuar con la actuación administrativa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 29B-25 de



RESOLUCIÓN No. 0469 del 29 de Julio de 2016

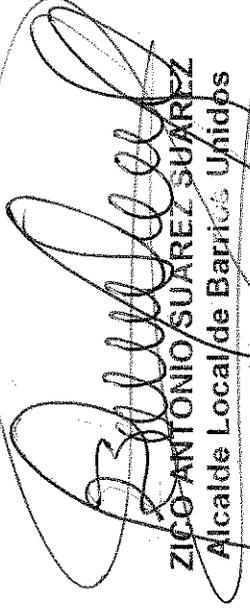
Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación de la presente actuación administrativa.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la actuación con radicado No. 20144360379992, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Hoy, \_\_\_\_\_, notifique personalmente el contenido del anterior acto administrativo a \_\_\_\_\_ en calidad de sancionado ( ) /apoderado judicial ( ) /autorizado ( ) \_\_\_\_\_, quien impuesto firma como aparece:

LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SEGÚN LOS ARTS 67 Y 68 DEL CPACA PULDEN HACERSE POR OTRO MEDIO, CITACIÓN POR FAX CORREO ELECTRONICO Y SE ENTENDERAN SURTIDAS EL DÍA SIGUIENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE ENVIO Y/O DE LECTURA CONSIDERO QUE PRODRIA ANEXARSE.

Nombre: \_\_\_\_\_  
CC: \_\_\_\_\_  
TP (si aplica): \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ notifique personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Entidad: \_\_\_\_\_

Proyectó: Ana María Pérez Neira  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Obras  
Aprobó: Dr. Ricardo Aponte Bernal/Coordinador Normativo y Jurídico  
Vo.Bo. Dr. Lisandric Gil Cruz / Asesor de Despacho